



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-31762725- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 441/19 (RESOL-2019-441-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I y II obrantes en el Orden N° 21, conjuntamente con las Actas de Ratificación obrantes en el Orden N° 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **893/19.-**

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados , Alvarez Carlos DNI 11.178.690, Sanette Victor DNI 18.462.646, Medina Martín DNI 14.411.500, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293 , en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 y Orieta Alfredo DNI 21.897.795 convienen:

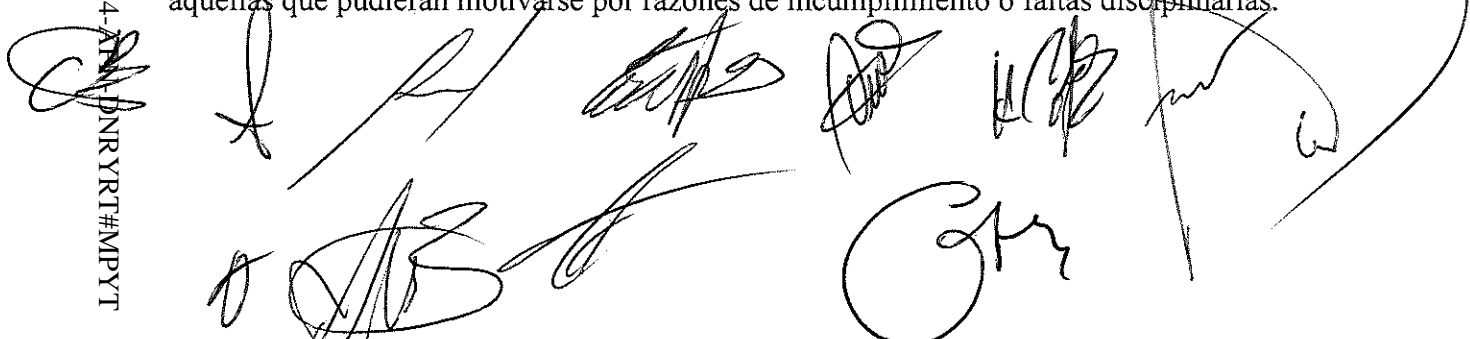
Primera: Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el segundo trimestre del año 2017 y que continúa durante este semestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I durante 5 días en el mes julio y el personal incluido en el Anexo II durante 9 días en el mismo mes.**

**Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: Anexo I: días 16-17-18-19-20 de julio y Anexo II días 4-5-6-10-16-17-18-19-20 de julio.**

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión la empresa abonará una suma no remunerativa equivalente al 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.



Quinta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente. La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

Sexta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I - ANEXO 2)

Séptima: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Octava: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 3 de julio de 2018.

BRUNO CARLOS CISANO  
ABOGADO  
T° 94 F° 451 C.P.A.C.F.  
T° XLV F° 173 C.A.S.I.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

EX - 2018-31762725- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:30 horas, del **30 de Agosto de 2018** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Vicente Lopez**, por la Comisión Directiva lo hace el Sr. Guillermo Horacio BRAVO, (DNI N° 16.320.965) Secretario de Actas, Alfredo ORIETA (DNI N° 21.897.795) Colaborador y los Sres. Ernesto Antonio LUCENA (DNI N° 14.517.426), Martin Felipe MEDINA (DNI N° 14.411.500), Carlos Isidro ALVAREZ (DNI N° 11.178.690), Luis Gustavo CORBALAN (DNI N° 20.056.293), Víctor Omar SANETTE (DNI N° 18.462.646), Aureliano LOPEZ (DNI N° 17.827.050) y Claudio Antonio BARROS (DNI N° 23.472.533) en representación de la Comisión Interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA, y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), constituyendo domicilio en Cerrito 520, Piso 9, Depto. A, (acompañando en este acto copia del acta de Directorio).-- Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto dan cumplimiento al Dictamen de fecha 06 de Agosto de 2018, vienen a acompañar Acuerdo al que han arribado en forma privada en fecha 03 de Julio de 2018, y listado de personal afectado por la medida; asimismo suscriben y ratifican el acuerdo y los anexos, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 16:45 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



P/004

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX – 2018-31762725- -APN-DGD#MT

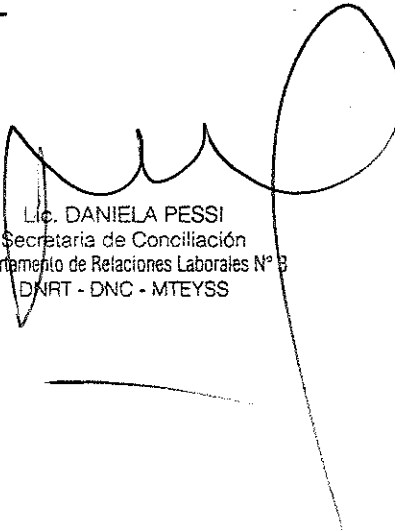

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas, **del 12 de Septiembre de 2018** comparecen en la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr. Francisco Abel FURLAN (Secretaria Gremial Nacional).-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **compareciente quien manifiesta:** que este acto da cumplimiento al Dictamen de fecha 06 de Agosto de 2018, y ratifica en todos sus términos el Acuerdo al que han arribado con la empresa LONGVIE S.A. en forma privada en fecha 03 de Julio de 2018, y listado de personal afectado por la medida; asimismo suscriben y ratifican el acuerdo y los anexos, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 15:45 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

#### REPRESENTACION GREMIAL



Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL SECT 441/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.